



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 898-2004-AA/TC
LAMBAYEQUE
NOEMÍ TORRES TÁVARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Noemí Torres Távara contra la resolución de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 98, su fecha 31 de diciembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 9 de junio de 2003, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Cayaltí, con la finalidad de que se la reponga en su puesto de trabajo, alegando que fue despedida arbitrariamente mediante la Resolución de Alcaldía N.º 039-2002/MDC, de fecha 4 de febrero de 2002. Refiere que ingresó a laborar desde el 1 de setiembre de 1999 como obrera comisionista en la sección de mercados, y que lo hizo por más de 1 año en labores de naturaleza permanente.
2. Que, desde la expedición de la Resolución Municipal N.º 009-2002/MDC, de fecha 8 de marzo de 2002, que resolvió la apelación interpuesta contra la Resolución Municipal N.º 039-2002/MDC, hasta la de la interposición de la presente demanda, 9 de junio de 2003, ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
3. Que si bien es cierto que la demandante sostiene que se encontraba imposibilitada para interponer la presente acción de garantía, por estar afectada en su salud, también lo es que el artículo 26º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, permite a la demandante que, frente a una imposibilidad física o material que le impidiese incoar la demanda, pueda hacerlo una tercera persona en su representación.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 898-2004-AA/TC
LAMBAYEQUE
NOEMÍ TORRES TÁVARA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Notifíquese y devuélvase.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**




Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)